Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de febrero de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que el pronunciamiento de fs. 56 es suficientemente claro (cfr. art. 11 del reglamento aprobado por la acordada 4/2007).

Por ello, se desestima el pedido de aclaratoria de fs. 58. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de aclaratoria interpuesto por **José Alberto Sánchez**, representado y patrocinado por **el Dr. Aníbal Paz**.